



RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. -----

----- **VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0140/2015**, instruido en contra del ciudadano **Miguel García Colorado**, al desempeñarse como Subdirector Jurídico adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; y -----

----- **RESULTANDO:** -----

-----**1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** Que mediante oficio CGDF/DGAJR/DQD/9930/2015 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, el licenciado Carlos Julián Avendaño García, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas a servidor público adscrito en la época de los hechos denunciados a la Procuraduría Social del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México); (*oficio visible a foja 78 del expediente en que se actúa*). -----

----- **2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-** Que con fecha once de julio de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Miguel García Colorado**, como probable responsable de las irregularidades denunciadas en oficio CGDF/DGAJR/DQD/9930/2015 a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2359/2016 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, notificado al ciudadano **Miguel García Colorado** el día quince de julio de dos mil dieciséis (*Documento que obra en el expediente a fojas 218 a 221 del expediente que se resuelve*). -----

-----**3. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** Que con fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano **Miguel García Colorado**, a la cual no compareció, no ofreció pruebas y no alegó de su parte; diligencia que obra a fojas 224 y 225 de autos del expediente en análisis. -----

-----**4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.-** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- **PRIMERO.- COMPETENCIA.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracciones XXVI y LXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 - -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al servidor público **Miguel García Colorado** se hizo consistir en la siguiente: -----

“...Al haberse desempeñado en el cargo de Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, como servidor público tenía la obligación de custodiar y cuidar la documentación que por razón de su cargo conservara bajo su cuidado; sin embargo, omitió custodiar y cuidar el expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, toda vez que mediante oficio SJ/053/2013 del quince de marzo de dos mil trece, solicitó al Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, le remitiera entre otros el original del expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, por lo que en atención a su petición, mediante oficio R.H./197/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, el Jefe de Unidad en comento, le envió entre otros el expediente original del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, constante de cuarenta y seis fojas, sin embargo, al solicitar el Contralor Interno de la Procuraduría Social, a través de los oficios CG/CIPROSOC/733/2014, CG/CIPROSOC/740/2014 y CG/CIPROSOC/771/2014, de fechas catorce y veintiuno de octubre y cinco de noviembre todos de dos mil catorce, diversa documentación de dicho expediente personal; mediante oficio CGAJ/633/2014 del diez de noviembre de dos mil catorce, la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social, le informó que el mismo no se encontró, y no obstante de que en esa fecha, ya no se desempeñaba como Subdirector Jurídico, del Acta de Entrega Recepción de dicha Subdirección Jurídica, que (...) realizó en fecha veintitrés de julio de dos mil trece, no se desprende que realizara la entrega del original del expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, ya que únicamente informó el estado procesal del juicio laboral del referido ciudadano, incumpliendo con dicha conducta lo señalado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

----- **TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.-** Con la finalidad de resolver si **Miguel García Colorado** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis

de los siguientes elementos:-----

-----1.- Que el servidor público **Miguel García Colorado** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

-----2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----3.- La plena responsabilidad administrativa de **Miguel García Colorado** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos .-----

-----**CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO de Miguel García Colorado.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Miguel García Colorado** sí tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Subdirector Jurídico adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

*a) Copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil doce; visible a foja 269 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el licenciado Alfonso Vargas López, Procurador Social del Distrito Federal, le expidió el nombramiento como Subdirector Jurídico de dicho órgano, al ciudadano **Miguel García Colorado**, a partir de dicha fecha.-----*

*b) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal folio 238-2012; visible a foja 261 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el licenciado Alfonso Vargas López, Procurador Social y el licenciado Genaro Flores Sánchez, Coordinador General, ambos adscritos a la Procuraduría Social del Distrito Federal, hicieron constar la expedición del nombramiento del ciudadano **Miguel García Colorado**, como Subdirector de Área con vigencia a partir del primero de septiembre de dos mil doce.-----*

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, el ciudadano **Miguel García Colorado**, se desempeñaba como Subdirector Jurídico adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México); en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Miguel García Colorado**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando Tercero, por lo que es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

*A) Si como se afirma mediante oficio R.H./197/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, le remitió el original del expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, constante de cuarenta y seis fojas, al ciudadano **Miguel García Colorado**, cuando se desempeñaba como Subdirector Jurídico en dicha Procuraduría. -----*

B) Si en efecto al solicitar el Contralor Interno de la Procuraduría Social, a través de los oficios CG/CIPROSOC/733/2014, CG/CIPROSOC/740/2014 y CG/CIPROSOC/771/2014, de fechas catorce y veintiuno de octubre y cinco de noviembre todos de dos mil catorce, diversa documentación relativa al expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, mediante oficio CGAJ/633/2014 del diez de noviembre de dos mil catorce, la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social, informó que el mismo no se encontró. --

C) Si el ciudadano **Miguel García Colorado**, cuando se desempeñaba como Subdirector Jurídico en la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió custodiar y cuidar el expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, incumpliendo con dicha conducta lo señalado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

Por lo anterior, a fin de verificar si quedan acreditadas las anteriores premisas es necesario señalar que en las constancias de autos obran las siguientes documentales: -----

1. Oficio CG/CIPROSOC/922/2014 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; documental visible a fojas 1 y 2 del expediente en que se actúa; a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el maestro Mario García Mondragón, entonces Contralor Interno de la Procuraduría Social, denunció ante el licenciado Víctor Manuel Espinosa Rabassa, entonces Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, hechos considerados como irregulares por parte de ex servidor público adscrito a dicha Procuraduría, así como remitió la documentación certificada para corroborar su denuncia. -----

2. Copia Certificada del oficio SJ/053/2013 del quince de marzo de dos mil trece; documental visible a foja 84 del expediente en el que se actúa; a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el quince de marzo de dos mil trece, el licenciado **Miguel García Colorado**, Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, solicitó al licenciado Jorge García Azpeitia, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, le remitiera los expedientes personales en original de los ciudadanos Rafael Mares y Octavio Valdés Bustamante; consistente en * Contrato individual de trabajo * Recibos de pago * Hoja rosa del ISSSTE * Constancia de aportación al SAR * Constancias de aportaciones al ISSSTE * Constancias de aportación al FOVISSSTE * Así como, todos los demás documentos con los que se integren los expedientes personales de las personas mencionadas. -----

3. Copia certificada del oficio R.H./197/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece; documental visible a foja 85 del expediente al rubro indicado; a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el licenciado Jorge García Azpeitia, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, le envió al licenciado **Miguel García Colorado**, Subdirector Jurídico adscrito a dicha Procuraduría, en atención al oficio SJ/053/2013 del quince de marzo de ese mismo año, el expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, constante de cuarenta y seis fojas, apreciándose un sello de recibido en la Subdirección Jurídica de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en la misma fecha del oficio. -----

4. Copia certificada del Acta Entrega-Recepción y anexos, del veintitrés de julio de dos mil trece; documental visible de la foja 91 a la 212 del expediente en el que se actúa; a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que fue elaborada por el

ciudadano **Miguel García Colorado**, a fin de hacer constar la entrega de la Subdirección Jurídica de la Procuraduría Social que estuvo a su cargo al ciudadano Luis Ángeles Mayorga, sin que de la misma se desprenda que haya realizado la entrega del expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, ya que en dicha acta únicamente se informa el estado procesal del expediente laboral del referido ciudadano; dicha acta fue suscrita por el licenciado **Miguel García Colorado**, por los ciudadanos Luis Ángeles Mayorga, Leticia Guzmán Martínez y Jaime Sánchez Sánchez, así como por el licenciado Guillermo Osvaldo Carrillo Martínez.-----

5. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/740/2014 del veintiuno de octubre de dos mil catorce; documental visible de la foja 15 del expediente citado al rubro; a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el maestro Mario García Mondragón, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal, solicitó a la licenciada Rosa Patricia Gómez Chávez, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social, que en relación al oficio R.H./741/2014 del trece de octubre de dos mil catorce, a través del cual el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de dicha entidad, señaló que el expediente personal del ciudadano **Octavio Valdés Bustamante** se encontraba en dicha Coordinación a su cargo, por lo que girara sus instrucciones con el objeto de que se le proporcionaran a más tardar el día veintidós de octubre de dos mil catorce, copia certificada del nombramiento y aviso de alta del servidor público o ex servidor público mencionado, que comprendiera del período del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil doce. -----

6. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/771/2014 del cinco de noviembre de dos mil catorce; documental visible de la foja 16 del expediente citado al rubro; a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el Maestro Mario García Mondragón, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal, envió un segundo oficio reiterativo a la licenciada Rosa Patricia Gómez Chávez, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social, solicitando con carácter de extra urgente, copia certificada del nombramiento y aviso de alta del servidor público Octavio Valdés Bustamante.-----

7. Copia certificada del oficio CGAJ/633/2014 del diez de noviembre de dos mil catorce; documental visible de la foja 17 del expediente citado al rubro; a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que mediante dicho oficio la licenciada Rosa Patricia Gómez Chávez, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social, informó al Maestro Mario García Mondragón, Contralor Interno en la Procuraduría Social, que en atención a sus oficios CG/CIPROSOC/740/2014 y CG/CIPROSOC/771/2014, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontró el expediente personal del servidor público Octavio Valdés Bustamante.-----

8. Copia certificada del oficio SJ/352/2014 del once de noviembre de dos mil catorce; documental visible de la foja 18 del expediente citado al rubro; a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano Luis Ángeles Mayorga, Subdirector Jurídico adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, informó al maestro Mario García Mondragón, Contralor Interno en dicha entidad, que en su calidad de encargado del archivo de expedientes laborales, levantó la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Delegación Cuauhtémoc, por la pérdida del expediente personal de Octavio Valdés Bustamante, quedando bajo el número de Averiguación Previa FCH/CUH-5/T1/02744/14-11. -----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno

valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que mediante oficio CG/CIPPROSOC/922/2014 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el maestro Mario García Mondragón, entonces Contralor Interno de la Procuraduría Social, denunció ante el licenciado Víctor Manuel Espinosa Rabassa, entonces Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, hechos considerados como irregulares por parte de ex servidor público adscrito a dicha Procuraduría, así como remitió la documentación certificada para corroborar su denuncia. -----

Asimismo, mediante oficio SJ/053/2013, de fecha quince de marzo de dos mil trece, el licenciado **Miguel García Colorado**, Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, solicitó al licenciado Jorge García Azpeitia, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, le remitiera los expedientes personales en original de los ciudadanos Rafael Mares y Octavio Valdés Bustamante; consistente en * Contrato individual de trabajo * Recibos de pago * Hoja rosa del ISSSTE * Constancia de aportación al SAR * Constancias de aportaciones al ISSSTE * Constancias de aportación al FOVISSSTE * Así como, todos los demás documentos con los que se integren los expedientes personales de las personas mencionadas. -----

De igual forma se acredita que a través del oficio R.H./197/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, el licenciado Jorge García Azpeitia, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, le envió al licenciado **Miguel García Colorado**, Subdirector Jurídico adscrito a dicha Procuraduría, en atención al oficio SJ/053/2013 del quince de marzo de ese mismo año, el expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, constante de cuarenta y seis fojas, apreciándose un sello de recibido en la Subdirección Jurídica de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en la misma fecha del oficio. -----

Apreciándose de constancias de autos que al celebrarse el Acta Entrega-Recepción y anexos, del veintitrés de julio de dos mil trece, que fue elaborada por el ciudadano **Miguel García Colorado**, a fin de hacer constar la entrega de la Subdirección Jurídica de la Procuraduría Social que estuvo a su cargo al ciudadano Luis Ángeles Mayorga, sin que de la misma se desprenda que haya realizado la entrega del expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, ya que en dicha acta únicamente se informa el estado procesal del expediente laboral del referido ciudadano; dicha acta fue suscrita por el licenciado **Miguel García Colorado**, por los ciudadanos Luis Ángeles Mayorga, Leticia Guzmán Martínez y Jaime Sánchez Sánchez, así como por el licenciado Guillermo Osvaldo Carrillo Martínez. -----

Posteriormente mediante oficio CG/CIPROSOC/740/2014 del veintiuno de octubre de dos mil catorce, el maestro Mario García Mondragón, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal, solicitó a la licenciada Rosa Patricia Gómez Chávez, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social, que en relación al oficio R.H./741/2014 del trece de octubre de dos mil catorce, a través del cual el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de dicha entidad, manifestó que el expediente personal del ciudadano **Octavio Valdés Bustamante**, que se encontraba en dicha Coordinación General a su cargo, girara sus instrucciones con el objeto de que le proporcionaran a más tardar el día veintidós de octubre de dos mil catorce, copia certificada del nombramiento y aviso de alta del servidor público o ex servidor público antes mencionado, que comprendiera del período del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil doce. -----

Así las cosas a través del oficio CG/CIPROSOC/771/2014 del cinco de noviembre de dos mil catorce, el maestro Mario García Mondragón, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal, envió un segundo oficio reiterativo a la licenciada Rosa Patricia Gómez Chávez, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social, solicitando con carácter de extra urgente, copia certificada del nombramiento y aviso de alta del servidor público Octavio Valdés Bustamante. -----

Siendo que mediante el oficio CGAJ/633/2014 del diez de noviembre de dos mil catorce, la licenciada Rosa Patricia Gómez Chávez, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social, informó al Maestro Mario

García Mondragón, Contralor Interno en la Procuraduría Social, que en atención a sus oficios CG/CIPROSOC/740/2014 y CG/CIPROSOC/771/2014, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se encontró el expediente personal del servidor público Octavio Valdés Bustamante.-----

Por lo cual mediante el oficio SJ/352/2014 del once de noviembre de dos mil catorce, el ciudadano Luis Ángeles Mayorga, Subdirector Jurídico adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, informó al maestro Mario García Mondragón, Contralor Interno en dicha entidad, que en su calidad de encargado del archivo de expedientes laborales, levantó la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Delegación Cuauhtémoc, por la pérdida del expediente personal de Octavio Valdés Bustamante, quedando bajo el número de Averiguación Previa FCH/CUH-5/T1/02744/14-11.-----

Acreditación del hecho irregular.- En ese orden de ideas, al haber quedado plenamente acreditado que al haberse desempeñado con el cargo de Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, como servidor público tenía la obligación de custodiar y cuidar la documentación que por razón de su cargo conservara bajo su cuidado; sin embargo, incurrió en omisión a lo anterior con respecto al expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, toda vez que mediante oficio SJ/053/2013 del quince de marzo de dos mil trece, solicitó al Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, le remitiera entre otros el original del expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, por lo que en atención a su petición, mediante oficio R.H./197/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, el Jefe de Unidad en comento, le envió entre otros el expediente original del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, constante de cuarenta y seis fojas, sin embargo, al solicitar el Contralor Interno de la Procuraduría Social, a través de los oficios CG/CIPROSOC/733/2014, CG/CIPROSOC/740/2014 y CG/CIPROSOC/771/2014, de fechas catorce y veintiuno de octubre y cinco de noviembre, todos de dos mil catorce, diversa documentación de dicho expediente personal; mediante oficio CGAJ/633/2014 del diez de noviembre de dos mil catorce, la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social, le informó que el mismo no se encontró, y no obstante de que en esa fecha, ya no se desempeñaba como Subdirector Jurídico, del Acta de Entrega Recepción de dicha Subdirección Jurídica, que realizó en fecha veintitrés de julio de dos mil trece, no se desprende que realizara la entrega del original del expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, ya que únicamente informó el estado procesal del juicio laboral del referido ciudadano, incumpliendo con dicha conducta lo señalado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece lo siguiente: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

(...) -----

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquélla” -----

Normatividad que señala que todo servidor público tendrá como obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas, por lo que **deberá custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado** o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquélla; lo anterior no fue observado por el ciudadano **Miguel**

García Colorado, como Subdirector Jurídico adscrito a la Procuraduría Social adscrito al Distrito Federal, ya que como servidor público tenía la obligación de custodiar y cuidar la documentación que por razón de su cargo conservara bajo su cuidado; sin embargo, no lo hizo con respecto al expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, toda vez que mediante oficio SJ/053/2013 del quince de marzo de dos mil trece, solicitó al Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, le remitiera entre otros el original del expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, por lo que en atención a su petición, mediante oficio R.H./197/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, el Jefe de Unidad en comento, le envió entre otros el expediente original del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, constante de cuarenta y seis fojas, sin embargo, al solicitar el Contralor Interno de la Procuraduría Social, a través de los oficios CG/CIPROSOC/733/2014, CG/CIPROSOC/740/2014 y CG/CIPROSOC/771/2014, de fechas catorce y veintiuno de octubre y cinco de noviembre, todos de dos mil catorce, diversa documentación de dicho expediente personal; mediante oficio CGAJ/633/2014 del diez de noviembre de dos mil catorce, la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social, le informó que el mismo no se encontró, y no obstante de que en esa fecha, ya no se desempeñaba como Subdirector Jurídico, en su Acta de Entrega Recepción que realizó en fecha veintitrés de julio de dos mil trece, no se desprende que realizara la entrega del original del expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, ya que únicamente informó el estado procesal del juicio laboral del referido ciudadano, por lo tanto se actualiza el incumplimiento a las obligaciones que le son conferidas como servidor público de conformidad con la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, antes enunciada. -----

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción IV, también queda acreditada **la plena responsabilidad** del ciudadano **Miguel García Colorado** en la misma. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en la copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil doce; visible a foja 269 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se advierte que el licenciado Alfonso Vargas López, Procurador Social del Distrito Federal, le expidió el nombramiento como Subdirector Jurídico de dicho órgano, al ciudadano **Miguel García Colorado**, a partir de dicha fecha, de lo que se colige que al servidor público de nuestra atención no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones debido al cargo que ostentaba, con lo que queda demostrado el elemento señalado en el punto tres del numeral Tercero del presente considerando. -----

Por lo que respecta a los argumentos de defensa y pruebas del ciudadano implicado **Miguel García Colorado**, con fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, se llevó a cabo su audiencia de ley a la cual no compareció, no ofreció pruebas y no alegó de su parte; diligencia que obra a foja 224 y 225 de autos del expediente, motivo por el cual no se realiza su análisis. -----

-----**SEXTO.- Individualización de la sanción.-** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción IV, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Miguel García Colorado** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Miguel García Colorado**, al fungir como Subdirector Jurídico adscrito a la Procuraduría Social adscrito al Distrito Federal, omitió custodiar y cuidar el expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, que solicitó mediante oficio SJ/053/2013 del quince de marzo de dos mil trece, al Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, mismo que le fue entregado mediante oficio R.H./197/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, el Jefe de Unidad en comento, le envió entre otros el expediente original del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, constante de cuarenta y seis fojas, sin embargo, al solicitar el Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, diversa

documentación de dicho expediente personal; la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de dicha Procuraduría, informó que el mismo no se encontró, y no obstante de que en esa fecha, ya no se desempeñaba como Subdirector Jurídico, del Acta de Entrega Recepción que elaboró de la Subdirección Jurídica que estuvo a su cargo, de veintitrés de julio de dos mil trece, no se desprende que hiciera la entrega del original del expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Miguel García Colorado**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **b) Eliminada** años de edad, contaba con una instrucción educativa de Licenciatura en Derecho, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$6,805.00 (Seis mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden del expediente personal del ciudadano en cita visible de la foja 230 a 312 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende las circunstancias socioeconómicas del implicado las cuales permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **Miguel García Colorado**, se desempeñaba Subdirector Jurídico adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil doce; visible a foja 269 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el licenciado Alfonso Vargas López, Procurador Social del Distrito Federal, le expidió el nombramiento como Subdirector Jurídico de dicho órgano, al ciudadano **Miguel García Colorado**, a partir de dicha fecha. -----

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, obra en autos a foja 407 de autos del expediente, el oficio CG/DGAJR/DSP/5417/2016 del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que el ciudadano **Miguel García Colorado**, por resolución del treinta y uno de agosto de dos mil quince, dictada dentro del expediente CG DGAJR DRS 0230/2014, se le impuso una Amonestación Pública, la cual no tiene registro de haber sido impugnada; por resolución del treinta de octubre de dos mil quince, dictada dentro del expediente CG DGAJR DRS 0187/2014, se le impuso una Amonestación Pública, la cual no tiene registro de haber sido impugnada, y por resolución del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente CG DGAJR DRS 0162/2015, se le impuso una Suspensión, la cual se encontraba en término para impugnar al momento en que se proporcionó la información. Documento público al cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual permite a esta autoridad establecer que el ciudadano **Miguel García Colorado**, si cuenta con antecedentes de sanción administrativa. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Miguel García Colorado**, para realizar la conducta irregular que se le

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Subdirector Jurídico de la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió custodiar y cuidar la documentación que por razón de su cargo conservaba bajo su cuidado, como lo es el expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, incumpliendo con dicha conducta lo señalado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público el ciudadano **Miguel García Colorado**, se advierte del Aviso de Alta del Trabajador ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, visible a foja 384 del expediente en que se actúa; documento público al cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual permite a esta autoridad establecer que contaba con una antigüedad de dos años.-----

f) Por lo que se refiere a la fracción VI, con relación a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, respecto del ciudadano **Miguel García Colorado**, obra a foja 407 de autos del expediente, el oficio CG/DGAJR/DSP/5417/2016 del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que el ciudadano **Miguel García Colorado**, por resolución del treinta y uno de agosto de dos mil quince, dictada dentro del expediente CG DGAJR DRS 0230/2014, se le impuso una Amonestación Pública, la cual no tiene registro de haber sido impugnada; por resolución del treinta de octubre de dos mil quince, dictada dentro del expediente CG DGAJR DRS 0187/2014, se le impuso una Amonestación Pública, la cual no tiene registro de haber sido impugnada, y por resolución del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente CG DGAJR DRS 0162/2015, se le impuso una Suspensión, la cual se encontraba en término para impugnar al momento en que se proporcionó la información. Documento público al cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual permite a esta autoridad establecer que el ciudadano **Miguel García Colorado**, si cuenta con antecedentes de sanción administrativa; por lo tanto es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiera obtenido un beneficio.-----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Miguel García Colorado**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.-----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si

sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Miguel García Colorado**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." --

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Miguel García Colorado**, consiste en que omitió custodiar y cuidar el expediente personal del ciudadano Octavio Valdés Bustamante, el cual solicitó mediante oficio SJ/053/2013 del quince de marzo de dos mil trece, al Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, mismo que le fue remitido mediante oficio R.H./197/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Miguel García Colorado**, quien cometió una conducta considerada como no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos,

asimismo, deberá ser superior a una amonestación pública, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el ciudadano **Miguel García Colorado**, es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de **15 (quince) días**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado.-----

----- **SEXTO.**- El tres de agosto de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano **Miguel García Colorado**, a la cual no compareció, no ofreció pruebas y no hizo alegó de su parte; diligencia que obra a fojas 224 y 225 de autos del expediente en análisis, no obstante que el quince de julio de ese mismo año, le fue debidamente notificado el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/2359/2016; diligencia en la que se ordenó notificar al ciudadano **Miguel García Colorado**, los acuerdos emitidos en la misma, por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa de apoyo técnico operativo, ya que no se presentó a comparecer a su audiencia de ley, y por lo tanto no designó domicilio para oír y recibir notificaciones, no obstante que en el referido oficio citatorio se le hizo saber que en dicha diligencia debían designar domicilio ubicado en esta Ciudad para los efectos precitados, por lo cual la notificación de la presente resolución deberá realizarse por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa de apoyo técnico operativo. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se; -----

-----**RESUELVE**-----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando Primero de la presente resolución. -----

-----**SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Miguel García Colorado**, es responsable administrativamente de la irregularidad que se le atribuyó, con la que se contravino lo dispuesto en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----**TERCERO.** Se impone al ciudadano **Miguel García Colorado**, como sanción administrativa, la consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de **15 (quince) días**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.- -----

----- **CUARTO.** Notifíquese el contenido de esta resolución al ciudadano **Miguel García Colorado**, por medio de listas, las cuales se fijan en los estrados de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.------

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Procurador Social de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Miguel García Colorado**. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la

Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Miguel García Colorado**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

-----**SÉPTIMO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, para los efectos legales procedentes. -----

----- **OCTAVO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

*BAPG

